

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

AUTO No. 011

Jamundí Valle, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL- LEY 1561 del 2012
RADICADO: 76364400300320240000800
DEMANDANTE: PEDRO JAVIER INFANTE SANCHEZ C.C 16.680.918
APODERADO: CLEMENTINA MENESES FIGUEROA C.C 1.143.874.372 T.P 354.465 CSJ
DEMANDADO: SOCIEDAD INVERSIONES Y CAPITALES D.C. INMOBILIARIOS LIMITADA NIT. 900.237.575-6, representado legalmente por el señor DOUGLAS ALBERTO COLL CARVAJAL C.C 94.409.289
TERCEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS

Ha correspondido por reparto la demanda de la referencia, y de su revisión se advierte que lo pretendido es que se adelante un proceso verbal especial de que trata la ley 1561 del 2012.

Bajo ese contexto y conforme lo dispone la ley en comento, previo a calificar la demanda de declaración de pertenencia sobre los derechos proindiviso sobre el Lote de terreno # 42 ubicado en Ciudad Victoria - Corregimiento Potrerito del municipio de Jamundí - Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-702999, mismo que fue segregado del inmueble de mayor extensión con matrícula No. 370-604685, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la mencionada ley.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a las siguientes entidades:

1. Oficina de Planeación Municipal (POT) del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca.
2. Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca.
3. Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER).
4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
5. Oficina de Catastro del Municipio Jamundí – Valle del Cauca.
6. Fiscalía General de la Nación.
7. Unidad de Restitución de Tierras.
8. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Lo anterior para que en el término de quince (15) días al recibo de la respectiva notificación y so pena de las sanciones disciplinarias a que hayan lugar, se sirvan informar al despacho si el predio rural Lote de terreno # 42 ubicado en Ciudad Victoria - Corregimiento Potrerito del municipio de Jamundí - Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-702999, mismo que fue segregado del inmueble de mayor extensión con matrícula No. 370-604685, con número predial nacional 76364000200032829000, es imprescriptible, o de propiedad de alguna entidad de derecho público, si se adelanta proceso de Restitución regulada por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o

abandono forzado de tierras o se encuentre incluido en el Registro único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 387 de 1999, si se encuentra o no en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable o zonas protegidas, que la construcción no esté afectada por obra pública conforme al artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, si está sometido a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria o estén cubiertos por el régimen de la Ley 160 de 1994 y normas que la modifiquen o sustituyan, si el inmueble está ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en los términos de la Ley 387 de 1997 y normas pertinentes. Es decir, si se encuentra en una de las causales establecidas en el artículo 8 de la norma en cita.

SEGUNDO: Vencido el término perentorio de quince (15) días establecido, en el numeral que antecede regrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Para la revisión del cumplimiento de los requisitos de la demanda, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 375 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA a favor de la abogada **CLEMENTINA MENESES FIGUEROA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.874.372 y T. P No. 354.465 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ** al interior del presente tramite, conforme las voces del poder que le fue a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA LORENA VELASCO VIVAS
JUEZ**

**JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**
En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 06 marzo del 2024
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Monica Lorena Velasco Vivas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558e11cc276d495f598b4134c8c1516195ac79fe955bd843fb0f0de4405aad9a**

Documento generado en 05/03/2024 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

AUTO No. 012

Jamundí Valle, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL- LEY 1561 del 2012
RADICADO: 76364400300320240000900
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GALEANO CARMONA C.C 16.606.724
APODERADO: CLEMENTINA MENESES FIGUEROA C.C 1.143.874.372 T.P 354.465 CSJ
DEMANDADO: MANUEL FELIPE SÁNCHEZ C.C 70.094.414
JOSE ANGEL GOMEZ GOMEZ C.C 70.037.482
JOHN ALFREDO LLANO CEBALLOS C.C 71.700.706
NIZALDO ALBÁN MERCADO C.C 14.963.008
GUSTAVO ADOLFO PEREZ RESTREPO C.C 71.786.797
ANGELA MARIA GALLEGO ARIAS C.C 43.435.594
REMEDIOS MOROS ORTIZ PBD. 430116
VICENTE GONZÁLEZ QUILES PBD. 430117
WALTER STIVEN MOLINA GIRALDO C.C 1.128.423.479
TERCEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS

Ha correspondido por reparto la demanda de la referencia, y de su revisión se advierte que lo pretendido es que se adelante un proceso verbal especial de que trata la ley 1561 del 2012.

Bajo ese contexto y conforme lo dispone la ley en comento, previo a calificar la demanda de declaración de pertenencia sobre los derechos proindiviso sobre el Lote de terreno # 05 ubicado en Ciudad Victoria - Corregimiento Potrerito del municipio de Jamundí - Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-607654, mismo que fue segregado del inmueble de mayor extensión con matrícula No. 370-595782, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la mencionada ley.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a las siguientes entidades:

1. Oficina de Planeación Municipal (POT) del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca.
2. Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca.
3. Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER).
4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
5. Oficina de Catastro del Municipio Jamundí – Valle del Cauca.
6. Fiscalía General de la Nación.
7. Unidad de Restitución de Tierras.
8. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Lo anterior para que en el término de quince (15) días al recibo de la respectiva notificación y so pena de las sanciones disciplinarias a que hayan lugar, se sirvan informar al despacho si el predio rural Lote de terreno # 05 ubicado en Ciudad Victoria - Corregimiento Potrerito del municipio de Jamundí - Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-607654, mismo que fue segregado del inmueble de mayor extensión con matrícula No. 370-595782, con número predial nacional 76364000200032422000, es imprescriptible, o de propiedad de alguna entidad de derecho público, si se adelanta proceso de Restitución regulada por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras o se encuentre incluido en el Registro único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 387 de 1999, si se encuentra o no en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable o zonas protegidas, que la construcción no esté afectada por obra pública conforme al artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, si está sometido a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria o estén cubiertos por el régimen de la Ley 160 de 1994 y normas que la modifiquen o sustituyan, si el inmueble está ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en los términos de la Ley 387 de 1997 y normas pertinentes. Es decir, si se encuentra en una de las causales establecidas en el artículo 8 de la norma en cita.

SEGUNDO: Vencido el término perentorio de quince (15) días establecido, en el numeral que antecede regrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Para la revisión del cumplimiento de los requisitos de la demanda, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 375 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA a favor de la abogada **CLEMENTINA MENESES FIGUEROA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.874.372 y T. P No. 354.465 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ** al interior del presente tramite, conforme las voces del poder que le fue a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS
JUEZ

**JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 marzo del 2024

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Monica Lorena Velasco Vivas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19544ce8bec8e82f2e2460efdfa475443e5de2647e662e73cc9022034cf720fc**

Documento generado en 05/03/2024 03:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

AUTO No. 013

Jamundí Valle, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL- LEY 1561 del 2012
RADICADO: 76364400300320240001800
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO ZUÑIGA ECHEVERRY C.C 16.829.380
APODERADO: CLEMENTINA MENESES FIGUEROA C.C 1.143.874.372 T.P 354.465 CSJ
DEMANDADO: MANUEL FELIPE SÁNCHEZ C.C 70.094.414
JOSE ANGEL GOMEZ GOMEZ C.C 70.037.482
JOHN ALFREDO LLANO CEBALLOS C.C 71.700.706
NIZALDO ALBÁN MERCADO C.C 14.963.008
GUSTAVO ADOLFO PEREZ RESTREPO C.C 71.786.797
ANGELA MARIA GALLEGO ARIAS C.C 43.435.594
REMEDIOS MOROS ORTIZ PBD. 430116
VICENTE GONZÁLEZ QUILES PBD. 430117
WALTER STIVEN MOLINA GIRALDO C.C 1.128.423.479
TERCEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS

Ha correspondido por reparto la demanda de la referencia, y de su revisión se advierte que lo pretendido es que se adelante un proceso verbal especial de que trata la ley 1561 del 2012.

Bajo ese contexto y conforme lo dispone la ley en comento, previo a calificar la demanda de declaración de pertenencia sobre los derechos proindiviso sobre el Lote de terreno # 05 ubicado en Ciudad Victoria - Corregimiento Potrerito del municipio de Jamundí - Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-607654, mismo que fue segregado del inmueble de mayor extensión con matrícula No. 370-595782, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la mencionada ley.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a las siguientes entidades:

1. Oficina de Planeación Municipal (POT) del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca.
2. Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca.
3. Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER).
4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
5. Oficina de Catastro del Municipio Jamundí – Valle del Cauca.
6. Fiscalía General de la Nación.
7. Unidad de Restitución de Tierras.
8. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Lo anterior para que en el término de quince (15) días al recibo de la respectiva notificación y so pena de las sanciones disciplinarias a que hayan lugar, se sirvan informar al despacho si el predio rural Lote de terreno # 05 ubicado en Ciudad Victoria - Corregimiento Potrerito del municipio de Jamundí - Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-607654, mismo que fue segregado del inmueble de mayor extensión con matrícula No. 370-595782, con número predial nacional 76364000200032422000, es imprescriptible, o de propiedad de alguna entidad de derecho público, si se adelanta proceso de Restitución regulada por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras o se encuentre incluido en el Registro único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 387 de 1999, si se encuentra o no en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable o zonas protegidas, que la construcción no esté afectada por obra pública conforme al artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, si está sometido a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria o estén cubiertos por el régimen de la Ley 160 de 1994 y normas que la modifiquen o sustituyan, si el inmueble está ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en los términos de la Ley 387 de 1997 y normas pertinentes. Es decir, si se encuentra en una de las causales establecidas en el artículo 8 de la norma en cita.

SEGUNDO: Vencido el término perentorio de quince (15) días establecido, en el numeral que antecede regrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Para la revisión del cumplimiento de los requisitos de la demanda, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 375 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA a favor de la abogada **CLEMENTINA MENESES FIGUEROA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.874.372 y T. P No. 354.465 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ** al interior del presente tramite, conforme las voces del poder que le fue a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS
JUEZ

**JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 marzo del 2024

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Monica Lorena Velasco Vivas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f994de2cdfd3ac18a309f2db4059450be9c609ba77ee27b3b839fd57512871**

Documento generado en 05/03/2024 03:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

AUTO No. 014

Jamundí Valle, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICADO:	76364400300320240001000
SOLICITANTE:	FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860.028.601-9
DEUDOR:	NESTOR JAIRO GOMEZ GOMEZ C.C. 15.958.142

Revisada la solicitud de aprehensión presentada por FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860.028.601-9, se encuentra que debe subsanar lo siguiente:

- Aportar certificado de tradición actualizado del vehículo de placas **KVM091**, donde conste la prenda a favor de la sociedad FINANZAUTOS S.A. BIC, debido a que, en la consulta allegada por el acreedor garantizado, como en la realizada por este despacho judicial en el RUNT, no aparece registrada la garantía mobiliaria que da lugar a la solicitud que convoca.-

Por lo expuesto se:

RESUELVE

INADMITIR la presente solicitud de aprehensión para que en un término de CINCO (5) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, subsane la falencia indicada en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LORENA VELASCO VIVAS
JUEZ

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 marzo del 2024

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Monica Lorena Velasco Vivas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e643c40e4bdb5186744131f93b6d92e2ebe6243e1f43eebc8a9c1becfb38f83**

Documento generado en 05/03/2024 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

AUTO No. 007

Jamundí Valle, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 76364400300320240001300
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit No. 860.002.964-4
DEMANDADOS: NANCY SANCHEZ ESCOBAR CC 31.926.749

Examinado el libelo, se advierten que se deben corregir las siguientes falencias:

1.El demandante deberá aclarar el valor que corresponde a intereses de plazo y capital de las cuotas de los meses de junio, julio, agosto y septiembre del 2023, debido a que, según lo pactado en el pagaré No. 853313086 suscrito el 25 de noviembre del 2022, dicha obligación cambiaria fue acordada en 360 cuotas mensuales por valor de \$1.130.080 incluido los réditos de plazo, la cual, sería “fija en pesos por toda la vida del crédito, es decir, las cuotas no varían durante la vigencia de la obligación”, y las sumas cobradas de esos meses **por concepto de interés remuneratorio y capital**, excede ese monto (\$1.135.156, \$1.135.403, \$1.135.670 y \$1.135.952)

En cumplimiento de lo anterior, deberá realizar las adecuaciones en los hechos y en las pretensiones (numerales 4 y 5 del artículo 82 del CG.P)

2. Teniendo en cuenta, que la Escritura No. 7149 del 16 de diciembre del 2022, a través de la cual, se constituyó la hipoteca, se encuentra borrosa en las páginas 1 a la 48, la misma deberá ser allegada debidamente escaneada, por constituir un anexo obligatorio para el tipo de proceso que se adelanta (numeral 5 artículo 84 y numeral 1 del artículo 468 del CGP).

En consecuencia, conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 90 ibíd., se

RESUELVE

INADMÍTASE la demanda para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora, subsane el aspecto advertido en la parte motiva de este auto, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LORENA VELASCO VIVAS
JUEZ

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 marzo del 2024

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Monica Lorena Velasco Vivas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f911e8f5137f3ee97b2b8bc3c989e23a0a6cc6f60dc60808009b4d5eccdbe7**

Documento generado en 05/03/2024 03:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

AUTO No. 009

Jamundí Valle, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL- LEY 1561 del 2012
RADICADO: 76364400300320240000600
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ C.C 31.525.143
APODERADO: CLEMENTINA MENESES FIGUEROA C.C 1.143.874.372 T.P 354.465 CSJ
DEMANDADO: RAMIRO DE JESUS ARISMENDI CARDEÑO CC. 8.244.998
TERCEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS

Ha correspondido por reparto la demanda de la referencia, y de su revisión se advierte que lo pretendido es que se adelante un proceso verbal especial de que trata la ley 1561 del 2012.

Bajo ese contexto y conforme lo dispone la ley en comento, previo a calificar la demanda de declaración de pertenencia sobre los derechos proindiviso sobre el Lote de Terreno # 15 ubicado en “Ciudad Victoria” del Corregimiento Potrerito del Municipio de Jamundí - Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-604658, mismo que fue segregado del inmueble de mayor extensión con matrícula No. 370-595795, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la mencionada ley.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a las siguientes entidades:

1. Oficina de Planeación Municipal (POT) del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca.
2. Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca.
3. Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER).
4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
5. Oficina de Catastro del Municipio Jamundí – Valle del Cauca.
6. Fiscalía General de la Nación.
7. Unidad de Restitución de Tierras
8. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Lo anterior para que en el término de quince (15) días al recibo de la respectiva notificación y so pena de las sanciones disciplinarias a que hayan lugar, se sirvan informar al despacho si el predio rural Lote de Terreno # 15 ubicado en Ciudad Victoria del Corregimiento Potrerito del Municipio de Jamundí - Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-604658, mismo que fue segregado del inmueble de mayor extensión con matrícula No. 370-595795, con numero predial nacional 76364000200032463000, es imprescriptible, o de propiedad de alguna entidad de derecho público, si se adelanta proceso de Restitución regulada por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras o se encuentre incluido en el Registro único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 387 de 1999, si se encuentra o no en zonas

declaradas de alto riesgo no mitigable o zonas protegidas, que la construcción no esté afectada por obra pública conforme al artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, si está sometido a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria o estén cubiertos por el régimen de la Ley 160 de 1994 y normas que la modifiquen o sustituyan, si el inmueble está ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en los términos de la Ley 387 de 1997 y normas pertinentes. Es decir, si se encuentra en una de las causales establecidas en el artículo 8 de la norma en cita.

SEGUNDO: Vencido el término perentorio de quince (15) días establecido, en el numeral que antecede regrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Para la revisión del cumplimiento de los requisitos de la demanda, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 375 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA a favor de la abogada **CLEMENTINA MENESES FIGUEROA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.874.372 y T. P No. 354.465 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ** al interior del presente tramite, conforme las voces del poder que le fue a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS
JUEZ

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 marzo del 2024
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Monica Lorena Velasco Vivas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6c7edc9b5ed8253f5f9420daa789bc5d7446b0baa33eb410e08ff64ad324f4**

Documento generado en 05/03/2024 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

AUTO No. 010

Jamundí Valle, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL- LEY 1561 del 2012
RADICADO: 76364400300320240000700
DEMANDANTE: OLGA EMIR MUÑOZ CHANDILLO C.C 1.112.461.029
APODERADO: CLEMENTINA MENESES FIGUEROA C.C 1.143.874.372 T.P 354.465 CSJ
DEMANDADO: MARCOS ALEXANDER MOLANO LÓPEZ CC. 79.642.683
TERCEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS

Ha correspondido por reparto la demanda de la referencia, y de su revisión se advierte que lo pretendido es que se adelante un proceso verbal especial de que trata la ley 1561 del 2012.

Bajo ese contexto y conforme lo dispone la ley en comento, previo a calificar la demanda de declaración de pertenencia sobre los derechos proindiviso sobre el Lote de terreno # 01 – 03 - 04 ubicado en Ciudad Victoria - Corregimiento Potrerito del municipio de Jamundí - Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-610757, mismo que fue segregado del inmueble de mayor extensión con matrícula No. 370-610755, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la mencionada ley.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a las siguientes entidades:

1. Oficina de Planeación Municipal (POT) del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca.
2. Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca.
3. Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER).
4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
5. Oficina de Catastro del Municipio Jamundí – Valle del Cauca.
6. Fiscalía General de la Nación.
7. Unidad de Restitución de Tierras.
8. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Lo anterior para que en el término de quince (15) días al recibo de la respectiva notificación y so pena de las sanciones disciplinarias a que hayan lugar, se sirvan informar al despacho si el predio rural Lote de terreno # 01 – 03 - 04 ubicado en Ciudad Victoria - Corregimiento Potrerito del municipio de Jamundí - Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-610757, mismo que fue segregado del inmueble de mayor extensión con matrícula No. 370-610755, con numero predial nacional 76364000200032480000, es imprescriptible, o de propiedad de alguna entidad de derecho público, si se adelanta proceso de Restitución regulada por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras o se encuentre incluido en el Registro único de Tierras Despojadas o

Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 387 de 1999, si se encuentra o no en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable o zonas protegidas, que la construcción no esté afectada por obra pública conforme al artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, si está sometido a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria o estén cubiertos por el régimen de la Ley 160 de 1994 y normas que la modifiquen o sustituyan, si el inmueble está ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en los términos de la Ley 387 de 1997 y normas pertinentes. Es decir, si se encuentra en una de las causales establecidas en el artículo 8 de la norma en cita.

SEGUNDO: Vencido el término perentorio de quince (15) días establecido, en el numeral que antecede regrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Para la revisión del cumplimiento de los requisitos de la demanda, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 375 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA a favor de la abogada **CLEMENTINA MENESES FIGUEROA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.874.372 y T. P No. 354.465 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ** al interior del presente tramite, conforme las voces del poder que le fue a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA LORENA VELASCO VIVAS
JUEZ**

**JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 marzo del 2024

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Monica Lorena Velasco Vivas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90a7520af0e116b7b9717d73a756f0b4b5a3e4ab513a3a033b0da9690e439c7**

Documento generado en 05/03/2024 03:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>